Bogotá, 22 de septiembre de 2025

Concepto

Restricción de predios que se encuentran en reserva temporal, conforme a lo establecido en la Resolución 363 de 2024 en el marco de la regularización de la ocupación de los predios en el municipio de Pueblo Bello, Cesar.

La declaratoria de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente declaradas mediante la Resolución 504 de 2018 y prorrogadas a través de las resoluciones 407 de 2019, 320 de 2020, 0369 de 2022 y 363 de 2024, tienen su fundamento en el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales y constituyen un mecanismo preventivo y precautorio que, garantiza de manera efectiva la conservación y la prevención del deterioro ambiental en el corto y mediano plazo.

Dicha figura de protección bloquea nuevas concesiones y actividades mineras al ordenar la inscripción de los polígonos en el Catastro Minero, lo cual implica que la Agencia Nacional de Minería no puede otorgar nuevos títulos en los polígonos cobijados. Esto evita que se amplíen las presiones extractivas sobre áreas de alto valor ecológico mientras se define su ordenamiento definitivo.

La medida se fundamenta en el principio de precaución reconocido por la Corte Constitucional (Sentencia C-595 de 2010) y aplicado desde la Resolución 1628 de 2015, que exige una postura activa de anticipación frente a riesgos ambientales. Así, la prohibición temporal de actividades evita daños irreversibles mientras se concluyen estudios técnicos y la ruta de declaratoria que lleven a una figura de protección definitiva.

La citada Resolución tenía por objeto materializar la medida de precaución temporal de los sitios en los cuales se adelantan procesos de declaratoria de áreas protegidas, bajo la incorporación de la importancia ecosistémica de cada una de una de estas áreas, los ecosistemas que en ellas se encuentran, las especies hasta ahora identificadas y su aporte a la representatividad ecológica del Sistema Nacional de Áreas protegidas, lo que evidencia su especial importancia ecológica al contener en sus características naturales valores excepcionales para el patrimonio nacional, de allí que se adelanten en la actualidad los estudios y procedimientos para su declaratoria como áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

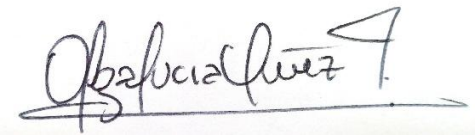
Así las cosas, es claro que las áreas declaradas como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, tienen

fundamento en la normativa indicada anteriormente, donde lo que se pretende es reservar un área para que no se otorguen títulos ni instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos de minería en estas, con la finalidad de protegerlas ambientalmente y que se corra la ruta declaratoria de áreas protegidas para determinar si corresponde declarar un área de este tipo o no.

En tal sentido, al delimitar una reserva temporal, no se cuenta con la certeza científica sobre los valores naturales o culturales que albergan, toda vez que su finalidad es proteger transitoriamente y excepcionalmente la diversidad biológica del peligro inminente a las que se vería avocada por el desarrollo de actividades mineras, mientras se declaran como áreas protegidas, momento en el cual se adelantarán todos los estudios (dentro de ellos los criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales de que trata el Decreto 2372 de 2010) y se garantizará la participación de las comunidades locales, como señala la ruta de declaratoria adoptada por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución 1125 de 2015 y se llevará a cabo el proceso de consulta previa en los casos en que el Ministerio del Interior certifique la presencia o uso del territorio por comunidades étnicas. Precisamente la figura de reserva temporal se expide en virtud del principio de precaución como máxima orientadora de evitación del daño ambiental.

En ese sentido, la restricción en los predios que se encuentren dentro de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declarada por la Resolución 504 de 2018 y prorrogadas a través de las resoluciones 407 de 2019, 320 de 2020, 0369 de 2022 y 363 de 2024, es solamente para actividades mineras y no para otras actividades productivas.

Es concepto de:



Olga Lucía Núñez Izquierdo
Contratista GGIBRFN de la DBBSE